ACUERDO SUPERIOR No. 000001

(05 FEB. 2013)

"Por medio del cual se crea el Comité de Publicaciones de la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Estatuto General, Acuerdo Superior 004 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

Según Acuerdo Superior No 000014 de 7 de octubre de 2010 la Universidad del Atlántico adopto el Plan Estratégico 2009-2019, donde se traza en el motor: "4.3 L3. Relaciones universidad y sociedad, vinculación con el entorno".

El Acuerdo Superior 000001 del 16 de febrero de 2009, por el cual se adoptó el Estatuto de Investigación de la Universidad del Atlántico establece en:

- Su artículo 6, parágrafo 2, numeral 13, que la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social debe "coordinar los comités que soportan el Sistema de Investigación, Comité Central de Investigaciones, de Ética en la Investigación, Propiedad Intelectual, y Publicaciones".
- El artículo 9, numeral 6, manifiesta que son funciones del Departamento de Investigaciones "planificar, organizar y promover la publicación de los resultados de las convocatorias internas, de las investigaciones y de impresos universitarios".

La Universidad del Atlántico, desde el año 1993, aparece registrada en la Cámara Colombiana del Libro como Editorial Universitaria.

Dentro de los objetivos misionales de la Institución se encuentra educar mediante la generación y difusión de la ciencia, la cultura, el arte, la técnica y la tecnología, las humanidades y la filosofía, promoviendo su utilización en todos los campos, en la perspectiva de contribuir la comprensión y solución de las necesidades de la región y el país.

Para que se pueda cumplir con la responsabilidad social de socializar el conocimiento producido por la comunidad académica, es necesario su divulgación para que pueda ser utilizado y reconocido por la sociedad y permita su proyección y acreditación.

000001

05 FEB. 2013

ACUERDA:

Artículo 1: Créase el Comité de Publicaciones de la Universidad del Atlántico como el órgano asesor y consultivo de la Universidad Atlántico, coordinado por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, responsable de proponer las políticas, de edición, producción, difusión y comercialización de los textos publicados bajo el Sello Editorial Universidad del Atlántico.

Artículo 2. Integrantes: El Comité de Publicaciones estará integrado por:

a) Vicerrectora/Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, o su delegado, quien lo presidirá.
b) Jefe/ Jefa del Departamento de Investigaciones.
c) Vicerrector/Vicerrectora Administrativo y Financiero, o su delegado.
d) Vicerrector/Vicerrectora de Docencia, o su delegado.
e) Un decano/decana elegido entre ellos.
f) Dos coordinadores de Grupos de Investigación categorizados por Colciencias.
g) Un director de una revista institucional indexada.

Parágrafo: Las reuniones serán convocadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.

ARTÍCULO 3. Funciones: Son funciones del Comité de Publicaciones:

a) Hacer cumplir las políticas de publicaciones de la Universidad del Atlántico.
b) Presentar a la rectoría el reglamento de procesos editoriales, para su creación a través de resolución.
c) Planificar el número de publicaciones anuales que editará la Universidad.
d) Elaborar el presupuesto anual de publicaciones y presentarlo ante las instancias pertinentes.
e) Diseñar y coordinar la convocatoria de publicaciones.
f) Proyectar las colecciones editoriales del Sello Editorial de la Universidad del Atlántico.
g) Estudiar y dar trámite a las propuestas editoriales en materia de revistas, libros de texto y libros generales, Cd Roms, audiovisuales libros y revistas digitales, u otros productos de soporte no impreso que presenten las unidades académicas de la Universidad, y promover que estas tengan las más altas calidades editoriales.
h) Recomendar los pares evaluadores, los cuales deben ser externos.
i) Aprobar o improbar los proyectos editoriales presentados, luego de la evaluación por parte de los pares académicos.
j) Promover y desarrollar la creación de redes y vínculos con otras entidades editoriales a niveles local, nacional e internacional.
k) Autorizar el uso del Sello Editorial de la Universidad del Atlántico en todas las publicaciones impresas, electrónicas o de cualquier otro soporte material, resultado

de investigaciones o propuestas académicas internas o externas, con méritos suficiente.

l) Guardar confidencialidad acerca de los textos en estudio para edición.
m) Aprobar si la obra será publicada en forma impresa o digital, según los criterios establecidos en esta resolución.
n) Autorizar la coedición de obras con instituciones oficiales o privadas mediante convenios.
o) Aprobar el cronograma anual de Publicaciones.
p) Cumplir con el depósito legal.
q) Crear su propio reglamento interno, en concordancia con las normas de la institución.
r) Las demás funciones, propias de los procesos de publicación.

ARTÍCULO 4: Los recursos para desarrollar las funciones del Comité de Publicaciones estarán incluidos en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado cada año en el rubro de Edición, impresión de Revistas y Libros producto de la actividad científica, y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 5. Comités Editoriales por Facultades Créase los Comités Editoriales de las Facultades como los órganos dinamizadores de procesos de divulgación y publicación de productos investigativos en revistas y libros, entre otras obras, en las Facultades, los cuales estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.

ARTICULO 6. Se reconoce la importancia de los Comités Editoriales de las Facultades, ya que podrán desarrollar proyectos de publicación a través del Sello Editorial de la Universidad del Atlántico. Para su edición y publicación deben contar con el aval del Comité de Publicaciones.

ARTICULO 7. Miembros de los Comités Editoriales por Facultades. El Comité Editorial de las Facultades estará integrado por:

1. Decano/decana o su delegado, quien lo preside.
2. Un (1) docente editor de una revista adscrito a una Facultad.
3. Coordinador/Coordinadora del Comité Misional de Investigaciones de la Facultad.
4. Coordinador/Coordinadora del Comité Misional de Extensión y Proyección Social de la Facultad.
5. Un (1) representante de los coordinadores de los programas de pregrado que tenga la Facultad.

Parágrafo 1: En caso que la facultad no cuente con una revista científica, se escogerá un delegado de los grupos de investigación que estén adscrito a la Unidad Académica.

Parágrafo 2: Para la protocolización del Comité editorial se realizará mediante acta que debe ser presentada al Comité de Publicaciones.

Universidad del Atlántico 1946

000001

05 FEB. 2013

ARTÍCULO 8. Funciones de los Comités Editoriales por Facultades. Son funciones del Comité Editorial de las Facultades:

1. Implementar proyectos editoriales de relevancia académica. Para su edición y publicación deben contar con el aval del Comité de Publicaciones.
2. Promover y evaluar el cumplimiento de criterios de calidad en las publicaciones realizadas.
3. Garantizar que la(s) revista(s) cumpla (n) con las condiciones establecidas por los diversos index de publicaciones, entre ellos Publindex, y cuente con su respectiva versión electrónica.
4. Remitir al Comité de Publicaciones los libros de texto y libros generales, Cd Roms, audiovisuales u otros productos de soporte no impreso aprobados con las respectivas evaluaciones, para el trámite pertinente.

Artículo 9. Se autoriza a la Rectoría para que establezca las directrices para el desarrollo de las publicaciones a nivel institucional y demás reglas para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y de los Comités Editoriales por Facultades.

Artículo 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los

JOSÉ SEGEBRE BERARDINELLI
Presidente

RICARDO CONSUEGRA CHARRIS
Secretario (E)